



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1843/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003777, Ent. N° 2856/2021)

VISTO: el Oficio N° 2021-83-2-0381 de fecha 12.08.2021 remitido por la Junta Departamental de Colonia, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para la aprobación del plan de regularización de adeudos, respecto a los tributos de contribución urbana y suburbana, impuesto al alumbrado y la sobretasa de salubridad y limpieza devengados hasta el 31.12.2020;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental por Oficio N° 127/2021 de fecha 28.07.2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para la aprobación de un plan de regularización de adeudos con quitas y facilidades específicas, respecto a los tributos de contribución urbana y suburbana, impuesto al alumbrado y la sobretasa de salubridad y limpieza devengados hasta el 31.12.2020. Se dispone una quita del 75% de las multas y recargos generados durante dicho periodo, en el caso de pago contado, considerando como tal, el efectuado en tres cuotas mensuales y hasta en seis cuotas para los contribuyentes que abonen importes anuales inferiores a \$ 7.000. Asimismo, se establece un plan de pago de hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas con una rebaja en multas y recargos de un 45%;

2) que por otra parte, en el referido plan de regularización se dispone: -faculta a los contribuyentes con convenios de pagos vigentes o vencidos, a acogerse a dicho plan de refinanciación; -régimen especial de caducidad del beneficio otorgado, la que se producirá de pleno



TRIBUNAL DE CUENTAS

derecho sin necesidad de interpelación alguna, retrotrayendo en tal caso la deuda a su cuantía original (art. 7); -los contribuyentes que al 31.12.2021 estuvieren al día en el pago de sus obligaciones tributarias, se les otorgará un 5% de rebaja, en el monto a abonar en el año 2022;

3) que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 014/2021 de fecha 10.08.2021, concedió la anuencia que le fuera solicitada, de la siguiente forma: art. 1 a 3: 17 votos en 30; art. 4: 19 en 30; art. 5: 27 en 30; art. 6: 19 en 29; art. 7: 24 en 29; art. 8 y 9: 24 en 28; art. 10: 23 en 28; art. 11: 25 en 28; art. 12: 19 en 29;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), 273 Nral. 3° y 275 nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por en la Ordenanza N° 62 de 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por Resolución de 16 de agosto de 1995;

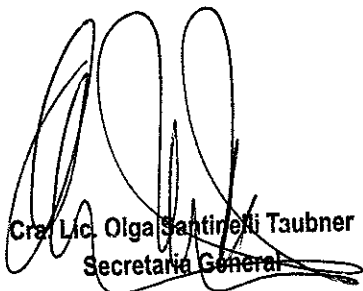
3) que el efecto en la recaudación de los tributos, que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser tenida en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando N° 3);
- 3) Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Colonia.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General